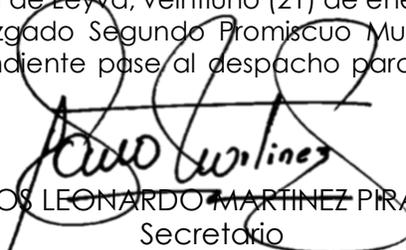




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: FLOR MARIA CUBIDES CASTAÑEDA Y OTROS.
DEMANDADO: ANTONIO CUBIDES Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00072-00

Al despacho las presentes diligencias, para que se resuelva según lo dispuestos en providencia de fecha 10 de diciembre de 2020, como el juzgado ya había dejado claro.

Se resuelve frente al trabajo de partición, en atención a lo dispuesto por la Súper Intendencia de Notariado y Registro (fol. 247 a 249), ya que, en su consideración, pronunciarse sobre la sociedad conyugal del demandado, implicaría la aceptación de la partición en la presente sucesión.

Ahora bien, en el caso en debate, este despacho encuentra que, con la respuesta de la ORIP, se deja claro la existencia de un acervo imaginario, creado por los bienes conocidos que en vida ostentara el matrimonio entre ANTONIO CUBIDES Y MARGARITA ESPITIA; este elemento, no ha sido considerado en la creación del acervo bruto, y por consecuencia jurídica que las partes entienden, no hace parte del acervo líquido que nace de la diligencia de los inventarios y avalúos.

Este evento hace que el despacho de entrada impruebe el trabajo presentado, pues una vez determinado que el único bien conocido de la masa sucesoral, se compone de un acervo imaginario del que no se puede dar razón, y resulta imposible al menos que se haga la construcción del acervo imaginario con los bienes de la sociedad conyugal, sin liquidar, y que los mismos hagan pasó al acervo bruto para llevar a fin la presente causa.

Como quiera que la sucesión es, entonces, el proceso legal donde el o los herederos reciben los bienes, derechos u obligaciones que ha dejado el fallecido. Y ya que el fin del procedimiento es la división material o la asignación cuota parte, al no poder darse cumplimiento a este evento, el trámite procesal de sucesión, resulta ineficiente.

El artículo 483 del C.G.P., dispone, entonces la línea procedimental para caso en cuestión, y el artículo 1009 y siguientes del Cód. C, establecen las pautas para que se tramite la sucesión intestada y uno de los requisitos es que se debe cumplir con tres elementos:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. La presencia de causante.
2. La presencia de un heredero.
3. La presencia de una masa sucesoral.

La ausencia de uno de estos elementos, implica, que una sentencia de fondo en la materia se hace imposible, pues cada uno de los elementos mencionados, son indispensables para poder hacer efectiva la línea procedimental.

Con razón a lo que se ha indicado, y como quiera que no se cumplirá con los fines solicitados por la parte activa, pues la pretensión esta destina al fracaso ante la carencia de una masa sucesoral, dígame, la posibilidad de construir un acervo bruto y convertirlo en liquido, se atenderá la solicitud de control de legalidad, pues se encuentra que los tramites solicitados son sinónimos uno del otro, por lo que tampoco se atenderá la recurrencia solicitada.

Por todo lo expuesto es que se imprueba el trabajo de partición, y se declara vacante la masa sucesoral, por lo que se ordenara la terminación del proceso de sucesión y su archivo, dejando constancia de este evento en los libros del despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

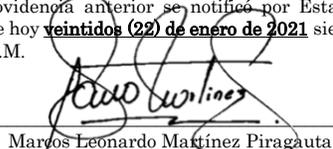
RESUELVE

PRIMERO.- IMPROBAR el trabajo de partición, y DECLARAR VACANTE LA MASA SUCESORAL por las razones expuestas en lo términos de la parte motiva ya explicados.

SEGUNDO.- TERMINAR el presente proceso de sucesión, y ordenar el ARCHIVO de la presenta causa, por las razones expuestas, dejando de este evento constancia en los libros del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. **002**, de hoy **veintidos (22) de enero de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario